



VERBAL – DECLARACION DE PERTENENCIA

Radicado: 2022-00003

Demandante (s): EDY YOHANA LEON LEON

Demandado (s): HEREDEROS INDETERMINADOS de PASTORA PICO CASTRO, y ALVARO ARDILA CARDENAS, ELDA GONZALEZ DE ARDILA, ALFONSO POVEDA CASTRO, DULCELINA CARDENAS DE POVEDA, ISABEL SALAZAR DE VEGA, PEDRO VARGAS OSMA y JORGE ELIECER CARDENAS PICO, y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS

CONSTANCIA: sobre las 09:28 de la mañana del pasado 11 de mayo, estando en audiencia pública virtual dentro del presente proceso, se interrumpe la misma, debido a un corte de energía eléctrica en todo el casco urbano del municipio de Encino. Se esperó hasta las 11:00 de la mañana y aún no había servicio de energía, por lo cual, se procedió a averiguar el motivo del corte y este se relaciona con reparaciones que efectúa la ESSA y no fueron informadas con anticipación. Se toma la decisión de suspender la diligencia y se procede a comunicar telefónicamente al perito (3118924916), a la apoderada de la demandante (3115298510) y a la curadora ad litem (3118548363), de esta decisión, señalándoles que en los próximos días se reprogramaría la diligencia habida cuenta que los cortes de energía podrían seguir durante el día. Por lo anterior, pasan las diligencias al despacho de la señora Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. La audiencia quedo registrado video hasta el corte de energía y se procede a agregar al expediente digital. Sirva proveer.

Encino, Santander, 15 de mayo de 2023.

SERGIO ANDRES MOGOLLON PEÑALOZA
Secretario

Encino - Santander, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

1.- Vista la constancia secretarial, en efecto fue imposible continuar con la audiencia virtual que se estaba realizando el pasado 11 de mayo, circunstancia que indudablemente se trató de una situación de fuerza mayor que impidió la continuación de la diligencia, siendo prudente reprogramarla.

Así las cosas, se reprograma para el miércoles veinticuatro **(24) de mayo del 2023, a partir de las 08:30 de la mañana**, la continuación de la audiencia contemplada en los artículos 372, 373 y 375 del C.G.P.

2.- Del mismo modo, se observa que en este asunto la petición de pertenencia versa sobre la totalidad del predio identificado con folio de matrícula 306-9754 de la ORIP de Charalá, Santander, y que según su complementación tiene una extensión superficial aproximada de 3 hectáreas o lo que es lo mismo, 30.000 metros cuadrados.

Que según el plano topográfico que se adjunta con la demanda, la cabida real del predio 306-9754 es de 2 hectáreas con 5.125 metros o lo que es lo mismo, 25.125 metros cuadrados, y no de 03 hectáreas.

Por otro lado, según anotaciones 07 y 08 del folio 306-9754, tras el proceso de sucesión de la señora Pastora Pico de Castro, el inmueble se adjudicó dando origen a dos folios de matrícula nuevos, valga decir, el 306-15677 y 306-15678 respectivamente, que sumados en sus áreas corresponden a 28.800 metros cuadrados aproximadamente, o lo que es lo mismo 02 hectáreas con 8.800 metros cuadrados.



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00038
Demandante (s): CARLOS ALBERTO NIÑO INFANTE
Demandado (s): LILIA ROMERO CRUZ

Por lo anterior, atendiendo las circunstancias planteadas es fundamental ordenar a la Oficina de registro de instrumentos públicos de Charalá, para que dentro del término de 05 días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, resuelva el siguiente interrogante:

¿Si el predio que se identifica con folio de matrícula 306-9754, tras la apertura de los folios 306-15677 y 306-15678, aún puede existir jurídicamente habida cuenta de su extensión, o si por el contrario, tras la apertura de los dos nuevos folios que crean nuevos predios, el matriz que es el 306-9754 debió cerrarse?

A la comunicación respectiva, se deberá adjuntar el trabajo de partición y adjudicación aprobado en la sucesión de la señora Pastora Pico de Castro, que reposa en el expediente para la debida ilustración.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Encino, Santander,**

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR para el miércoles veinticuatro (24) de mayo del 2023, a partir de las 08:30 de la mañana, la continuación de la audiencia contemplada en los artículos 372, 373 y 375 del C.G.P. por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de registro de instrumentos públicos de Charalá, para que dentro del término de 05 días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, resuelva el siguiente interrogante:

¿Si el predio que se identifica con folio de matrícula 306-9754, tras la apertura de los folios 306-15677 y 306-15678, aún puede existir jurídicamente habida cuenta de su extensión, o si por el contrario, tras la apertura de los dos nuevos folios que crean nuevos predios, el matriz que es el 306-9754 debió cerrarse?

PARAGRAFO: por secretaria, líbrese la comunicación respectiva con destino a la oficina de registro en mención, adjuntándose el trabajo de partición y adjudicación aprobado en la sucesión de la señora Pastora Pico de Castro, la cual reposa en el expediente para la debida ilustración.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


DAISY MAYERLY PICO CRISTANCHO